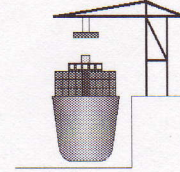


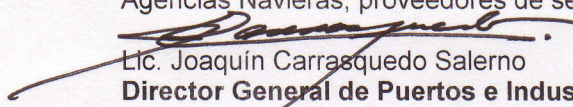


## Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares



DGPIMA-CIRCULAR No. 01-01-2010

PARA: Agencias Navieras, proveedores de servicios y concesionarios

DE:   
Lic. Joaquín Carrasquedo Salerno  
**Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares**

ASUNTO: Pago por los servicios a los Oficiales del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de Puertos (DPYCCP) que ejecutan labores fuera del horario regular de la Autoridad Marítima de Panamá, correspondiente a la supervisión de las operaciones de transferencia de carga a granel líquida de buque a buque (operaciones STS) en los Espacios Marítimos de la República de Panamá.

REFERENCIAS: Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, Nota DGPIMA No. 0906-12-2009 URYC de 14 de diciembre de 2009 y Nota OAL No. 1142-12-2009 de 17 de diciembre de 2009.

FECHA: 14 de enero de 2010.

El propósito de esta Circular de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares es el siguiente:

Comunicar a las Agencias Navieras, que deberán pagar directamente por los servicios correspondiente a los Oficiales del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de Puertos (DPYCCP) que ejecutan labores fuera del horario regular de la Autoridad Marítima de Panamá, correspondiente a la supervisión de las operaciones de transferencia de carga a granel líquida de buque a buque (operaciones STS) en los Espacios Marítimos de la República de Panamá.

Lo antes expuesto se fundamenta en el Artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, de la Autoridad Portuaria Nacional, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El usuario deberá pagar por los materiales utilizados para el Control de Contaminación al precio del mercado actual.

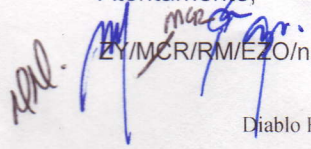
El usuario deberá pagar los salarios, sobretiempos, contribuciones patronales, bonificaciones y alimentos, así como también los gastos de transporte y hospedaje, si fuere necesario, a los empleados de la Autoridad Portuaria Nacional, al personal de la Comisión del Canal u otras Compañías que deban contratarse para estas labores.”

Cabe añadir, que según lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional,

Por lo que las agencias navieras deben pagar directamente los servicios correspondiente a los Oficiales del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de Puertos (DPYCCP), y no a través de la empresa Ocean Pollution Control, S.A.

Informar que aquellos pagos pendientes desde el 22 de octubre de 2009, deberán hacerse en la forma que establece la presente Circular.

Atentamente,

  
ZY/MCR/RM/EZO/np